

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00292-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento para iniciar proceso de restitución de inmueble, señalando contra quien dirige la demanda, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, indicando además, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, aportado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 de Código General del Proceso, señalando en el encabezado de la demanda contra quien la dirige, indicando el domicilio de las partes y sus representantes.

TERCERO: EFECTUAR una numeración ordenada y clasificada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que en el hecho primero y séptimo se incluyen múltiples hechos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR en el hecho séptimo la calidad en la que actúa el señor CARLOS JOAQUÍN NEIRA TOVAR.

QUINTO: EXCLUIR las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA de la demanda, por cuanto el proceso de restitución de inmueble no se pueden acumular pretensiones de un proceso ejecutivo, y la pretensión de restitución provisional es una solicitud adicional a las pretensiones propias del proceso de restitución. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de la persona que pretende citar como testigo.

SÉPTIMO: ADECUAR el acápite de "PROCEDIMIENTO" a las normas aplicables al proceso de restitución de inmueble arrendado.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica de las sociedades demandante y demandada y las direcciones electrónicas de las demandadas FANNY PARRA CABIATIVA y CARMEN PARRA CABIATIVA.

NOVENO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de las sociedades INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S. y PINTUCOCHES EXPRESS S.A.S. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: DETERMINAR LA cuantía del proceso siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 26 del Código General de Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb429bafac33192c51335ba5d9e5f7e9d23feab52795749898b64715af15703**

Documento generado en 13/06/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>